TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO DE:

EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR GENERAL Y LA REFORMA AL ESTATUTO SOCIAL QUE RESULTÓ DE LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE "CORPORACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE INTERNET", ASOCIACIÓN CIVIL.-

- *94655.-
 - 3455.-
 - 2023.-
- 33/PROTO.-





CORPORACION UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE INTERNET,

ASOCIACION CIVIL

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

GENERALIDADES

ARTICULO PRIMERO.- PERSONALIDAD. Los Asociados constituyen una ASOCIACIÓN CIVIL, que se organiza de acuerdo con las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal ahora Ciudad de México.

ARTICULO SEGUNDO.- DENOMINACION. La denominación de la Asociación será: "CORPORACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE INTERNET", seguida de las palabras "ASOCIACION CIVIL", o su abreviatura "A.C.".

ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO. El domicilio de la Asociación será en la Ciudad de México, antes Distrito Federal, sin perjuicio de que pueda realizar actividades o establecer oficinas en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero, así como señalar y someterse a domicilios convencionales en los contratos que celebre.

ARTICULO CUARTO.- DURACION. La duración de la Asociación es DE NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de su constitución. Llegado el caso, la Asociación se podrá disolver por las causas establecidas en los presentes Estatutos.

ARTICULO QUINTO.- REGLAMENTOS. El desarrollo del contenido de los presentes Estatutos se regirá por los Reglamentos que al efecto se expidan.

ARTICULO SEXTO.- NACIONALIDAD. La Asociación es de nacionalidad mexicana, por lo que en términos de la Ley de Inversión Extenieta y para cumplir con la condición a que se refiere el permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores los Asociados se obligan formalmente a que todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Asociación, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, así como respecto de los bienes, derecho, concesiones, participaciones o intereses de los que llegue a ser titular esta Asociación, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte y, por lo tanto, a no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

ARTICULO SEPTIMO.- PROHIBICIÓN DE PARTICIPAR EN ACTIVIDADES DE CARACTER POLÍTICO O RELIGIOSO. La Asociación será ajena a toda actividad de carácter político o religioso, quedándole prohibido tratar asuntos de tal naturaleza en sus Asambleas o juntas o usar el nombre o el local de la Asociación para estos fines.

La participación de la Asociación y de sus miembros en los problemas de carácter público o de utilidad social que atañen a la Asociación no deberá considerarse como actividad política o religiosa.

ARTICULO OCTAVO.- EJERCICIOS FISCALES. Se computarán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero, que se computará de la fecha de constitución de la Asociación al treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTICULO NOVENO.- JURISDICCION. En todo lo que no esté expresamente previsto en estos Estatutos, la Asociación se regirá por lo estipulado en el Código Civil, por el Código Penal para el Distrito Federal ahora Ciudad de México y por la Ley General de Sociedades Mercantiles. Para cualquier controversia entre la Asociación y sus miembros o entre los miembros de la Asociación, se someterán a la Jurisdicción y competência de los tribunales de la Ciudad de México, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra circunstancia.

CAPITULO SEGUNDO

OBJETO C

ARTICULO DECIMO.- OBJETO. La Asociación tendrá por objeto promover y coordinar el desarrollo de la Red Nacional de Educación e Investigación (RNEI), enfocada al desarrollo científico y educativo en México. Las actividades que se desarrollen deberán ser congruentes con los fines de las instituciones académicas que la integren y con los servicios que éstas prestan a la sociedad. Para el cumplimiento de su objeto, la Asociación tendrá los siguientes objetivos específicos:

- a) Promover la creación de una red de telecomunicaciones con capacidades avanzadas y de intercambio de tráfico de internet;
- b) Fomentar y coordinar proyectos de investigación para el desarrollo de aplicaciones de tecnología avanzada que utilicen redes de telecomunicaciones y cómputo enfocadas al desarrollo científico y educativo de la sociedad mexicana;

- c) Promover el desarrollo de acciones encaminadas a la foritación de recursos humanos capacitados en el uso de aplicaciones educativas y de tecnología avanzada de redes de telecomunicaciones cómputo;
- d) Promover la interconexión e interoperabilidad de las redes de los Asociados Académicos y de los Afiliados;
- e) Adquirir, arrendar o poseer por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles necesarios para la realización de su objeto;
- f) Tramitar la autorización para recibir donativos deducibles de impuestos;
- g) Realizar cualquier acto o celebrar cualquier contrato que dentro de la naturaleza de la Asociación sea conveniente o necesario para la realización de su objeto social;
- h) Promover el desarrollo de las nuevas aplicaciones que realice;
- i) Difundir entre sus miembros los desarrollos que realice;
- j) Celebrar toda clase de actos y contratos para el mejor desarrollo del objeto de la Asociación; y
- k) Las demás que le confieren expresamente los presentes Estatutos, y las necesarias para la consecución de su objeto.

CAPITULO TERCERO

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION. La Asociación estará formada por los Asociados concurrentes al acto constitutivo de la Asociación, y por aquéllos que sean admitidos con

posterioridad, de conformidad con las disposiciones que se establecen en los presentes Estatutos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CATEGORIAS DE ASOCIADOS. Los Asociados podrán tener el carácter de Académicos o Ex-Officio, en el entendido de que los Asociados Académicos siempre deberán representar al menos la mitad más uno del total de Asociados, de acuerdo a lo siguiente:

Asociados Académicos.- Podrán tener este carácter las universidades e institutos de investigación y educación superior del país, que estén comprometidos con el desarrollo, evolución y utilización de aplicaciones educativas y de tecnología avanzada de redes de telecomunicaciones y cómputo, que cumplan con los requisitos siguientes:

- a. Sean aprobados por el Comité de Membresías, de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos;
- b. Suscriban con la Asociación un documento de adhesión previamente aprobado por el Consejo Directivo en el que se establezcan los derechos y obligaciones que contrae de conformidad con los presentes Estatutos:
- c. Sufraguen a prorrata los costos de instalación y operación de la Red que no sean cubiertos por otras fuentes;
- d. Desarrollen y utilicen aplicaciones educativas y de tecnología avanzada de redes de telecomunicaciones y cómputo;
- e. Destinen recursos humanos y financieros para llevar a cabo las actividades anteriores;

- f. Realicen el pago de la aportación por concepto de inscripción por emonto que determine el Consejo Directivo; y
- g. Realicen las aportaciones anuales que determine el Consejo Directivo.

Los criterios de prorrateo a aplicar para sufragar los mencionados costos de instalación y operación de la Red que no sean cubiertos por otras fuentes deberán ser aprobados por la Asamblea General.

Asociados Ex –Officio.- Tendrán esta categoría las instituciones, asociaciones o entidades gubernamentales que tengan atribuciones en materia de educación superior, investigación, desarrollo tecnológico y otras que impacten el desarrollo de la Red Nacional de Educación e Investigación y que sean aprobados por el Consejo Directivo y la Asamblea General.

El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología será considerado Asociado Ex – Officio en virtud de las atribuciones que en materia de desarrollo de la investigación científica y tecnológica, la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica del país le confiere la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Otros asociados Ex -Officio deberán suscribir un documento previamente aprobado por el Consejo Directivo, en el que se establezcan los derechos y obligaciones que contraen de conformidad con los presentes Estatutos.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LAS SOLICITUDES DE PERTENENCIA CON EL CARÁCTER DE ASOCIADO ACADÉMICO. Los interesados en formar parte de la Asociación con el carácter de Asociado Académico, deberán formular una solicitud dirigida al Comité de Membresías y; presentar un proyecto del documento de adhesión que deberá suscribir con

6191-775

la Asociación, en el que se establezcan los derechos y obligaciones que contrae, mismo que deberá incluir al menos, de manera enunciativa mas no limitativa, el cumplimiento de los requisitos que para los Asociados Académicos se señalan en el artículo décimo segundo anterior, previamente aprobado por el Consejo Directivo de conformidad con los presentes Estatutos;

Acreditar que cuenta con un nodo de computación con alta capacidad de transmisión digital de datos;

Demostrar el desarrollo y utilización de aplicaciones educativas y de tecnología avanzada de redes de telecomunicaciones y cómputo, y

En caso de que se trate de una institución privada, acreditar estar constituida legalmente.

ARTICULO DECIMO CUARTO: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS ACADÉMICOS. Los Asociados Académicos tendrán los siguientes derechos:

Designar a una persona para formar parte del Consejo Directivo de la Asociación;

Hacer uso de la Red, de conformidad con las disposiciones que al efecto se establecen en los presentes Estatutos;

Consultar los reportes de investigación que deberán presentar los responsables de los proyectos que reciban aportaciones de la Asociación, y

Asistir con hasta diez delegados a las reuniones en que se reporten los avances en los proyectos que reciban aportaciones de la Asociación.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LA ADMISION DE ASOCIADOS con sujeción a las disposiciones de los presentes Estatutos e comité de Membresías podrá recomendar la admisión de nuevos Asociados que serán sometidos al Consejo Directivo para su revisión y aprobación.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- ACTUALIZACION DE APORTACIONES Las aportaciones que de conformidad con los presentes Estatutos deban realizarse, se actualizarán conforme lo determine el Consejo Directivo, tratándose de las aportaciones por concepto de inscripción y las aportaciones anuales, las cuales dará a conocer a la Asamblea General.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- SEPARACION DE LA ASOCIACION. El carácter de Asociado se pierde por separación voluntaria o por expulsión. Serán causas de expulsión de la Asociación:

Realizar actos o incurrir en omisiones que impliquen una violación al objeto o fines de la Asociación u obstaculicen su consecución;

Realizar reiteradamente actos que constituyan violaciones a las disposiciones de los presentes Estatutos, de los Reglamentos que para el cumplimiento del objeto de la Asociación se expidan, o de aquellas que emita el Comité de Desarrollo de la Red respecto del uso de la Red, y

No cumplir con los requisitos que les señala el artículo décimo segundo de los presentes Estatutos, especialmente los relativos a aportaciones en efectivo o en especie, y no pagar oportunamente las aportaciones a que esté obligado de conformidad con los presentes Estatutos.

Las solicitudes de separación voluntaria de Asociados a la Asociación deberán presentarlas por escrito al Consejo Directivo, por lo menos con dos

meses de anticipación a la fecha en que surtirán sus efectos tales solicitudes de separación voluntaria, quien las aceptará sin dilación cuando éstos no tuvieren obligaciones pendientes de cumplimiento o proyectos en proceso financiados con recursos de la Asociación.

Los Asociados Académicos garantizarán la continuidad de la Red, a cuyo efecto en los documentos de adhesión que para el establecimiento de sus derechos y obligaciones suscriban con la Asociación se indicará, en caso de solicitudes de separación voluntaria, de qué manera darán cumplimiento a sus obligaciones pendientes derivadas de los proyectos en proceso financiados con recursos de la Asociación y se obligarán a asumir los costos de instalación y operación de la Red que le correspondan hasta la fecha en que se haga efectiva su separación.

Al conocerse la expulsión o separación de un Asociado, el Comité de Desarrollo de la Red deberá hacer las recomendaciones necesarias para asegurar la continuidad de operación de la Red. Los Asociados Académicos subsistentes deberán sufragar a prorrata los costos de instalación y operación de la Red que ocasionen las recomendaciones del Comité de Desarrollo de la Red.

CAPITULO CUARTO

DE LOS AFILIADOS

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LA AFILIACION. La Asociación podrá permitir la afiliación, como Afiliados Académicos, a universidades e institutos de investigación superior del país que estén comprometidas con el desarrollo, evolución y utilización de aplicaciones educativas y de

tecnología avanzada de redes de telecomunicaciones y cómpeto así como de sociedades mercantiles, instituciones de los sectores público, privado o social de nacionalidad mexicana, y de personas morales e instituciones extranjeras, como Afiliados Institucionales.

En observancia a lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles, Tratados o Normas Internacionales y la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LOS REQUISITOS DE AFILIACION. Para la aprobación de las solicitudes de Afiliados Académicos a que alude el artículo anterior, la Asociación, a través de su Comité de Membresías, exigirá, vigilará y verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Tratándose de universidades e institutos de investigación y educación superior del país:

- a) Ser aprobados por el Comité de Membresías, de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos;
- b) Informar por escrito al Comité de Desarrollo de la Red su plan de conectividad a la Red administrada por la Asociación, de acuerdo a los estándares técnicos establecidos de tiempo en tiempo por el propio Comité de Desarrollo de la Red;
- c) Realizar el pago de la aportación por concepto de inscripción por el monto que determine el Consejo Directivo, y;
- d) Realizar las aportaciones anuales que se determinen por el Consejo Directivo.

Tratándose de las solicitudes de sociedades civiles, sociedades mercantiles, instituciones de los sectores público, privado o social de nacionalidad mexicana, o de personas morales e instituciones extranjeras, para formar parte de la Asociación como Afiliados Institucionales deberán:

Ser aprobados por el Comité de Membresías, de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos; y

Suscribir con la Asociación un convenio de afiliación previamente aprobado por el Consejo Directivo, en el que se establezcan los derechos y obligaciones que contraen las partes de conformidad con los presentes Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO.- DE LAS SOLICITUDES DE AFILIACION. Los interesados en formar parte de la Asociación con el carácter de Afiliados Académicos, deberán formular una solicitud dirigida al Comité de Membresías, conforme a lo siguiente:

Presentar una carta de adhesión previamente aprobada por el Consejo Directivo que deberá suscribir con la Asociación, en el que se establezcan los derechos y obligaciones que contrae, mismo que deberá incluir al menos, de manera enunciativa más no limitativa el cumplimiento de los requisitos que se señalan en el artículo décimo noveno anterior.

Informar por escrito al Comité de Desarrollo de la Red su plan de conectividad a la Red administrada por la Asociación, de acuerdo a los estándares técnicos establecidos de tiempo en tiempo por el propio Comité de Desarrollo de la Red, y

En caso de que se trate de una institución privada acreditar esta legalmente.

Tratándose de Afiliados Institucionales, deberán formular una solicitud dirigida al Comité de Membresías, acompañada de la propuesta de convenio de afiliación.

En caso de que se trate de instituciones privadas o extranjeras acreditar estar constituidas legalmente.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LAS PRERROGATIVAS QUE OTORGA LA CALIDAD DE AFILIADO ACADÉMICO. La calidad de Afiliado Académico otorga las siguientes prerrogativas:

Conectarse a la red de acuerdo a los modelos que sean aprobados por el Comité de Desarrollo de la Red;

Proponer al representante común para cada uno de los Comités de Membresías, de Aplicaciones y de Asignación de Fondos y Desarrollo de la Red;

Consultar individualmente los reportes de investigación que deberán presentar los responsables de los proyectos que reciban aportaciones de la Asociación, y

Asistir con hasta diez delegados a las reuniones en que se reporten los avances en los proyectos que reciban aportaciones de la Asociación.

CAPITULO QUINTO

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- GOBIERNO. La Asociación se gobernará mediante los siguientes órganos, según las facultades, derechos, atribuciones y funcionamiento que les señalan los presentes Estatutos:

Asamblea General;

Consejo Directivo;

Comité de Membresias:

Comité de Aplicaciones y de Asignación de Fondos;

Comité de Desarrollo de la Red, y

Comisión de Vigilancia.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es la autoridad suprema de la Asociación y está constituida por todos los Asociados miembros de la misma.

La Asamblea General puede sesionar de manera Ordinaria o Extraordinaria.

El Presidente y en su caso el Secretario del Consejo Directivo podrán invitar con voz y sin voto a personas relacionadas con los temas que se tratarán en las sesiones de las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LA PERIODICIDAD DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General designará de entre los asistentes a quienes fungirán como Presidente, Secretario de la sesión y un miembro de la Comisión de Vigilancia, debiendo recaer el cargo de Presidente en uno de los Asociados presentes. Al Presidente de la Asamblea corresponderá la conducción de la sesión y al Secretario

verificar que se cuente con el quórum requerido para que la Asamblea quede legalmente constituida y pueda sesionar válidamente contar los votos de los asistentes para que se tomen las decisiones por la mayoría requerida conforme a los presentes Estatutos, así como elaborar y suscribir las actas de las sesiones en las que haya participado, recabar la firma digital o electrónica del Presidente y de un miembro de la Comisión de Vigilancia, designados en la sesión.

El miembro de la Comisión de Vigilancia verificará que los acuerdos tomados en la sesión se cumplan y apoyará al Secretario para la protocolización del acta correspondiente.

Cada acta será dada a conocer, para constancia legal y sometida al Presidente, al Secretario de la Asamblea General y al miembro de la Comisión de Vigilancia, vía correo electrónico y, una vez revisada y validada, será aprobada para la suscripción de los tres integrantes que se hayan constituido, en ese acto, con la citada personalidad, para los efectos legales conducentes. El Presidente, el Secretario de la sesión y el miembro designado de la Comisión de Vigilancia, estarán facultados para que solo con sus firmas digitales o electrónicas, las actas de la sesión tengan plena validez tanto en su contenido como en su alcance, además de certificar de manera conjunta o separadamente los acuerdos o resoluciones que se tomen en las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias.

Podrán participar como invitados algunos integrantes de la Comisión de Vigilancia y los Presidentes de los Comités, para apoyar en temas de interés de la Asamblea General.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO .- CONVOCATORIA. La Convocatoria para Asambleas Generales, ya sean Ordinarias o Extraordinarias las enviará el Consejo Directivo, mediante correo electrónico registrado o por mensajería certificada al domicilio registrado por los asociados, siendo válidas cualquiera de estas formas, para los efectos legales conducentes. La Convocatoria deberá ser notificada a los asociados cuando menos quince días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de las Asambleas. La confirmación de recibido del correo electrónico por parte de la persona autorizada para tal efecto, así como el acuse de la mensajería certificada, serán considerados prueba inequívoca de la notificación de la convocatoria respectiva. En dicha Convocatoria se dará a conocer el día, la fecha, la hora y el lugar o plataforma virtual a utilizar para la celebración de la Asamblea, así como el Orden del Día, y la indicación de que en caso de no reunirse el guórum estatutario en primera convocatoria del cincuenta por ciento más uno de la totalidad de los miembros, la Asamblea se celebrará quince minutos después en segunda convocatoria con el quórum presente.

Cualquier Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se podrá celebrar sin necesidad de previa convocatoria si los asambleístas que representan al menos el cincuenta por ciento más uno de la totalidad de los miembros de la Asamblea se encuentran presentes en el momento de la votación, en caso de no cumplirse con el quórum señalado anteriormente, la Asamblea

se celebrará quince minutos después en segunda convocator quórum presente.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL VOTO DE LOS ASOCIADOS. En las Asambleas Generales, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, cada uno de los Asociados participantes tendrán un voto. Los acuerdos adoptados con la participación de la totalidad o parte de los asambleístas a través de videoconferencia, por teléfono u otro medio idóneo tendrán la misma validez para todos los efectos legales, como si hubiesen sido adoptadas en una asamblea general a la que hubieren asistido físicamente, siempre y cuando dichos acuerdos sean confirmados por los asambleístas que hubieren participado remotamente, por medio de las herramientas de comunicación ofrecidas por la plataforma utilizada para la realización de la asamblea.

Dichos acuerdos o resoluciones serán plasmados en las actas correspondientes y firmados por las personas designadas para dicho fin.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ASUNTOS QUE SE TRATARÁN EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los siguientes asuntos:

- a) Lectura del Informe Anual del Director General, incluido el informe que guarden las finanzas de la Asociación;
- b) Conocer el informe de la auditoría externa acerca de las actividades administrativas y financieras de la Asociación que anualmente

- realizará un contador público independiente debidamente autorizado y considerar sus recomendaciones:
- Aprobar, a propuesta del Consejo Directivo, la admisión de nuevos Asociados que recomiende el Comité de Membresías, así como las condiciones que impongan los Asociados a la entrega de sus aportaciones;
- d) Conocer el importe aprobado por el Consejo Directivo, relacionado a las aportaciones por concepto de inscripción y cuotas anuales que deberán pagar los Asociados y Afiliados para la organización y gastos de administración de la Asociación;
- e) Conocer por parte del Consejo Directivo las aportaciones y/o donaciones en fondos, infraestructura, equipos y/o servicios destinados al cumplimiento del objeto de la Asociación;
- f) Ratificar o modificar el presupuesto y los Programas de Actividades de la Asociación, a propuesta del Consejo Directivo;
- g) Designar al Presidente, Secretario del Consejo Directivo y un integrante de la Comisión de Vigilancia;
- h) Conocer y aprobar, en su caso, el informe rendido por el Consejo Directivo en relación con las actividades del ejercicio anterior:
- i) Designar a los integrantes de la Comisión de Vigilancia;
- j) Conocer y en su caso resolver los asuntos de interés general incluidos en el Orden del Día de la Convocatoria; y
- k) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del acta de la sesión previa.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ASUNTOS QUE SE TRATARAN EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. En las Asambleas Senerales Extraordinarias se tratarán los siguientes asuntos:

- a) Reformas de los Estatutos de la Asociación;
- Expulsión de uno o más Asociados y Afiliados por alguna de las causas estipuladas en los presentes Estatutos;
- c) Designar, ratificar o remover el nombramiento del Director General de la Asociación, aprobar la estructura orgánica de la misma y aprobar sus remuneraciones;
- d) Disolución anticipada de la Asociación; y
- e) Cualquier asunto de importancia fundamental para la Asociación y para sus miembros.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO - QUORUM PARA LAS ASAMBLEAS GENERALES. Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente constituida deberá estar representada por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los Asociados, si se trata de la primera convocatoria. En caso de que no se reúna el quórum indicado, la Asamblea se celebrará en segunda convocatoria, que tendrá lugar quince minutos después de la hora señalada en la primera. Esta Asamblea en segunda convocatoria se realizará con el quórum que esté presente.

La Asamblea General Extraordinaria se considera legalmente constituida siempre y cuando se tenga la presencia del cincuenta por ciento más uno de los Asociados, si se trata de la primera Convocatoria. En caso de que no se reúna el quórum indicado, la Asamblea General Extraordinaria se

celebrará en segunda convocatoria, que tendrá lugar quince minutos después de la hora señalada en la primera. Esta Asamblea en segunda convocatoria se realizará con el quórum que esté presente.

ARTICULO TRIGÉSIMO. - CONSEJO DIRECTIVO Estará constituido por un miembro designado por cada uno de los Asociados y contará con un Presidente, un Secretario y un integrante de la Comisión de Vigilancia quienes serán electos en Asamblea General Ordinaria. El Presidente será electo de entre los miembros designados por los Asociados. Los cargos de Presidente, Secretario y del integrante de la Comisión de Vigilancia duraran dos años en su encargo, tiempo que podrá ampliarse por un periodo anual adicional, siempre que la Asamblea General de Asociados así lo determine por una mayoría de al menos las dos terceras partes de los Asociados presentes en la sesión que se tome tal determinación.

Los demás integrantes del Consejo Directivo tendrán el carácter de Vocales.

El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria por lo menos seis veces al año y en forma extraordinaria cada vez que lo soliciten dos o más de sus miembros.

El Director General de la Asociación formará parte del Consejo Directivo, el cual deberá estar presente en las sesiones correspondientes, en caso de no poder asistir por causas de fuerza mayor, será representado por el Coordinador General, debiendo ser notificado el Consejo Directivo antes de iniciar la sesión.

Podrán participar y realizar aportaciones los integrantes de la de Vigilancia y los presidentes de los Comités, como apoyo de interés del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria;
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General;
- c) Analizar y aprobar la celebración de los convenios con instituciones internacionales a través del Director General;
- d) Ratificar la admisión de los Afiliados que haga el Comité de Membresías;
- e) Revisar y aprobar el monto de las aportaciones por concepto de inscripción y anualidad que deberán realizar los Asociados y Afiliados para la organización y gastos de administración de la Asociación;
- f) Analizar y aprobar las aportaciones y/o donaciones en fondos, infraestructura, equipos y/o servicios destinados al cumplimiento del objeto de la Asociación;
- g) Revisar y aprobar el Presupuesto y los Programas de Actividades de la Asociación;
- h) Ordenar la auditoría de los estados financieros de la Asociación por un despacho externo, para conocer si se cuenta con finanzas sanas. En caso contrario el Consejo Directivo ordenará su investigación correspondiente, de ser necesario procederá por conducto del Director General a realizar las acciones legales respectivas a los que resulten responsables de cualquier acto u omisión señaladas por la normatividad aplicable;

- i) Solicitar anualmente al Director General un informe financiero y de actividades y someterlo a la aprobación de la Asamblea General;
- j) Revisar, conjuntamente con el Director General y con los Presidentes de los Comités y Comisión, los avances de la Asociación en el cumplimiento de su objeto;
- k) Solicitar al Director General la elaboración de los Reglamentos que considere necesarios para el cumplimiento del objeto de la Asociación y del contenido de los presentes Estatutos, para revisarlos y aprobarlos;
- Interpretar el alcance de las disposiciones contenidas en los Estatutos, a petición de alguno de sus miembros o de sus órganos de gobierno;
- m) Designar a los miembros de los Comités de Membresías, de Aplicaciones y de Asignación de Fondos y de Desarrollo de la Red, con cada uno de los cuales sostendrá reuniones de avance con la respectiva documentación, que dé soporte a su informe y su proceder, a efecto de verificar el correcto funcionamiento, de sus actividades o funciones, dentro de la Corporación al menos durante las sesiones ordinarias del Consejo Directivo que se celebren;
- n) Solicitar al Director General de la Corporación, los estados bancarios de la misma, de manera bimestral, los informes contables, de ingresos y egresos, de gastos principales, accesorios y administrativos;
- o) Autorizar al Director General la firma de instrumentos contractuales relacionados al funcionamiento y operación de la Asociación;
- p) Designar un Coordinador General, que actuará, de manera conjunta con el Director General de la Corporación y en caso de falta de dicho

Director contará con las mismas facultades y responsabli éste;

- q) Conocer el informe anual de la Comisión de Vigilancia; y
- r) Las demás que le correspondan de acuerdo a los presentes Estatutos y las que le designe la Asamblea General.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- COMÍTE DE MEMBRESIAS. Tendrá a su cargo evaluar las solicitudes de nuevas membresías y asuntos de separación de la asociación, de acuerdo con los requisitos establecidos en los CÁPITULOS TERCERO, CUARTO y DÉCIMO SÉPTIMO que al efecto se establecen en los presentes Estatutos y estará integrado por un número impar de hasta nueve miembros, designados por el Consejo Directivo, de los cuales hasta seis serán de los designados por Asociados Académicos, y tres designados por los Afiliados.

De los Asociados se nombrarán el Presidente y Secretario del Comité y los demás participantes tendrán el carácter de vocales, todos con voz y voto.

Todas las instituciones miembros de la Asociación deberán asignar un representante en el Comité con voz. El Comité contará con un Presidente y un Secretario designados por el Consejo Directivo, quienes durarán dos años en el cargo, período que podrá ampliarse por un año más, siempre que el Consejo Directivo así lo determine por una mayoría de al menos las dos terceras partes de los Consejeros presentes en la sesión que se tome tal determinación.

Para la designación de los integrantes de este Comité respecto a los miembros designados por los Asociados Académicos, el Consejo Directivo se sujetará a los siguientes criterios básicos:

- i) No habrá más de un miembro designado por cada Asociado Académico; y
- ii) En caso de que el número de Asociados Académicos exceda el número de miembros a que tienen derecho, los nombramientos se harán por mayoría de votos.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- COMITE DE APLICACIONES Y DE ASIGNACIÓN DE FONDOS. Contará con hasta nueve miembros, designados por el Consejo Directivo, de los cuales hasta seis serán de los designados por Asociados, y tres designados por los Afiliados. De los Asociados se nombrarán el Presidente y el Secretario del Comité y los demás miembros tendrán el carácter de vocales, todos con voz y voto. Todas las instituciones miembros de la Asociación podrán asignar un representante en el Comité con voz. El cargo de Presidente y un Secretario designados por el Consejo Directivo, quienes durarán dos año en el cargo, período que podrá ampliarse por un año más siempre que el Consejo Directivo así lo determine por una mayoría de al menos las dos terceras partes de los Consejeros presentes en la sesión que se tome tal determinación. Para la designación de los integrantes de este Comité respecto a los miembros designados por los Asociados Académicos, el Consejo Directivo se sujetará a los siguientes criterios básicos:

 i) No habrá más de un miembro designado por cada Asociado Académico; y ii) En caso de que el número de Asociados Académicos e ceda el número de miembros a que tienen derecho, los nombrantientos se harán por mayoría de votos.

El Comité de Aplicaciones y de Asignación de Fondos tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Promover el desarrollo de aplicaciones que utilicen la Red
- b) Proponer al Consejo Directivo las aplicaciones que llevarán a cabo los miembros, con fondos aportados por la Asociación;
- c) Proponer al Consejo el monto de los fondos que, en su caso, hará la Asociación a los Asociados Académicos y los Afiliados para el desarrollo de aplicaciones;
- d) Determinar las responsabilidades y designar participantes en cada proyecto soportado por la Asociación;
- e) Decidir acerca de la titularidad de los derechos de autor de carácter patrimonial, entre los participantes, de los resultados de las aplicaciones que, previa aprobación del propio Comité de Aplicaciones y de Asignación de Fondos, se realicen con fondos de la Asociación. La Asociación no podrá ser en ningún momento titular de los derechos de autor de carácter patrimonial que resulten de dichas aplicaciones;
- f) Supervisar la correcta utilización de los fondos asignados;
- g) Integrar comunidades que desarrollen aplicaciones de colaboración, que utilicen la Red. Las bases y procedimientos de funcionamiento de estas comunidades se establecerán de acuerdo a las características de las redes de colaboración que se desarrollen:

- h) Dar seguimiento a los proyectos realizados por los Asociados y los Afiliados, a través de los reportes que para tal efecto le sean presentados;
- i) Participar en la organización de las reuniones semestrales en que se reporten los avances de los proyectos que reciban aportaciones de la Asociación:
- j) Asistir a las sesiones de la Asamblea o Consejo Directivo cuando sean convocados; y
- k) Las demás que le confiere expresamente los presentes Estatutos y las necesarias para la consecución de su objeto.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- COMITE DE DESARROLLO DE LA RED. Contará con hasta nueve miembros, designados por el Consejo Directivo, de los cuales hasta seis serán de los designados por Asociados Académicos y tres de los designados por los Afiliados. De los Asociados se nombrarán el Presidente y el Secretario del Comité y los demás miembros tendrán el carácter de vocales, todos con voz y voto. Todas las instituciones miembros de la Asociación podrán asignar un representante con voz en el Comité.

El Comité contará con un Presidente y un Secretario designados por el Consejo Directivo, quienes durarán dos año en el cargo, período que podrá ampliarse por un año más siempre que el Consejo Directivo así lo determine por una mayoría de al menos las dos terceras partes de los Consejeros presentes en la sesión que se tome tal determinación.

Para la designación de los integrantes de este Comité respecto a los miembros designados por los Asociados, el Consejo Directivo se sujetara a los siguientes criterios básicos:

- i) No habrá más de un miembro designado por cada Asociado Académico; y
- ii) En caso de que el número de Asociados Académicos exceda el número de miembros a que tienen derecho, los nombramientos se harán por mayoría de votos.

El Comité de Desarrollo de la Red tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar el diseño de la Red;
- b) Integrar grupos de trabajo que desarrollen estudios y proyectos que permitan mantener la Red en la vanguardia mundial de tecnología;
- Determinar las especificaciones que debe cumplir un nodo conectado a la Red;
- d) Proponer al Consejo Directivo el criterio de prorrateo que deberá utilizarse en caso de que la demanda de tráfico o capacidad de uno o más Asociados Académicos provoque incrementos no proporcionales en los costos de instalación y operación de la Red;
- e) Aprobar los estándares de interconexión a la Red;
- f) Vigilar que el uso de la Red sea para aplicaciones que apoyen las tareas académicas y de investigación de sus miembros;
- g) Establecer y mantener una conectividad internacional, con los países que tengan proyectos conjuntos de investigación con los miembros de la Asociación;

- h) Proponer a la Asamblea General Extraordinaria la expulsión de la Asociación de los Asociados y/o Afiliados que reiteradamente incurran en violaciones a las disposiciones que emita el Comité de Desarrollo de la Red respecto del uso de la Red;
- i) Vigilar el adecuado manejo y operación de la Red para que esta mantenga los niveles de calidad de servicio requeridos para las aplicaciones que se desarrollen;
- j) Proponer al Consejo Directivo las medidas pertinentes para mantener actualizada la Red, de acuerdo con los avances tecnológicos que surjan;
- k) Asistir a las sesiones de la Asamblea o Consejo Directivo cuando sean convocados; y
- Las demás que le confiere expresamente los presentes Estatutos y las necesarias para la consecución de su objeto.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- COMISION DE VIGILANCIA. Contará con hasta cinco Comisarios designados por la Asamblea, propuestos por los Asociados.

La Asamblea designará a uno de los Comisarios como Presidente de la Comisión y a otro como Secretario. Los cargos de Presidente y Secretario durarán dos años, período que podrá ampliarse por un año más siempre que la Asamblea General de Asociados así lo determine, por una mayoría de al menos las dos terceras partes de los asambleístas presentes en la sesión que se tome tal determinación.

Dicha Comisión tendrá las siguientes facultades y obligaciones

- a) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
- b) Proponer al Consejo Directivo la expulsión de la Asociación de los Asociados y/o Afiliados que reiteradamente incurran en violaciones a las disposiciones de los presentes Estatutos o de los Reglamentos que para el cumplimiento del objeto de la Asociación se expidan o actualice alguno de los supuestos de expulsión que específicamente se mencionan en los presentes Estatutos, previa revisión del Comité de membresías;
- c) Revisar y aprobar la solicitud del Director General sobre los gastos, pagos, o ejercicios de los recursos para la operatividad y cumplimiento de actividades de la Asociación;
- d) Coadyuvar con el Director General en vigilar que los recursos que reciba la Asociación se utilicen de manera transparente y eficientemente;
- e) Revisar el resultado de la auditoría externa de las actividades administrativas y financieras de la Asociación que anualmente realizará un contador público independiente debidamente autorizado y rendir un informe con sus consideraciones a la Asamblea General;
- f) Emitir a la Asamblea General y Consejo Directivo su opinión respecto de los informes que de conformidad con los presentes Estatutos deba presentar el Director General; y

g) Las demás que le confiere expresamente los presentes Estatutos y las necesarias para la consecución de su objeto.

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DE LA TOMA DE DECISIONES DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN DISTINTOS DE LA ASAMBLEA GENERAL. Las Convocatorias para las reuniones, de los Comités y de la Comisión de Vigilancia de la Asociación a que aluden los presentes Estatutos, se enviarán mediante correo electrónico o por mensajería certificada al domicilio registrado por los asociados al Comité de Membresías, siendo válidas cualquiera de estas formas, cuando menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de tales reuniones. La confirmación de recibido mediante correo electrónico, así como el acuse de la mensajería certificada, se considerarán prueba inequívoca de la notificación de la convocatoria respectiva. En dicha convocatoria se dará a conocer el lugar y fecha de la reunión, así como el Orden del Día.

Al Presidente de cada uno de los Órganos de Gobierno y al Director General de la Asociación corresponderá, indistintamente, enviar las convocatorias respectivas y la conducción de las sesiones. Dichos órganos sesionarán válidamente con la asistencia de al menos el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, si se trata de la primera convocatoria. En caso de que no se reúna el quórum indicado, quince minutos después se podrá celebrar la sesión en segunda convocatoria, la cual sesionará válidamente con quienes concurran a dicha sesión.

Cualquier reunión de los Comités o de la Comisión de Vigilancia podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria si los representantes

debidamente acreditados de al menos el cincuenta por clento mas uno la totalidad de los miembros del órgano de gobierno de consente encuentran presentes en el momento de la votación.

Las decisiones que se adopten se considerarán válidas cuardo acordadas por el voto de la mayoría del total de miembros del Órgano de Gobierno de que se trate, teniendo el Presidente del órgano respectivo el voto de calidad en caso de empate. Los representantes de los miembros de cada uno de los órganos de la Asociación no podrán ser suplidos por otra persona. De cada una de las sesiones se levantarán actas en las que asentarán los acuerdos que se tomen, cuyo efecto cada uno de los órganos contará con un Secretario, quien será el responsable de verificar que se cuente con el quórum requerido para que el Órgano de Gobierno de que se trate quede legalmente constituido y pueda sesionar válidamente, contar los votos de los asistentes para la que se tomen las decisiones por la mayoría requerida conforme a los presentes Estatutos, así como suscribir las actas de las sesiones en las que haya participado y recabar la firma digital o electrónica del Presidente y Secretario y un tercero designado de los asistentes a las sesiones de los Comités o de la Comisión de Vigilancia.

El Presidente, el Secretario y un tercero de la sesión estarán facultados para que, solo con sus firmas las actas de la sesión tengan plena validez tanto en su contenido como su alcance, además de certificar conjunta o separadamente, los acuerdos o resoluciones que se tomen en las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias.

Las resoluciones adoptadas con la participación de la totalidad o parte de los integrantes de los distintos Órganos de Gobierno a través de

videoconferencia, por teléfono u otro medio idóneo tendrán la misma validez para todos los efectos legales, como si hubiesen sido adoptadas en una sesión a la que hubieren asistido físicamente, siempre y cuando dichas resoluciones sean confirmadas por el Presidente, Secretario y un tercero que hubieren participado remotamente, por medio de las herramientas de comunicación ofrecidas por la plataforma utilizada para la realización de las sesiones de los Comités o Comisión de Vigilancia.

Dichos acuerdos o resoluciones serán plasmados en las actas correspondientes y firmadas digitalmente por las personas designadas para dicho fin.

A las sesiones de los Órganos de Gobierno se podrá invitar a personas ajenas a la Asociación, las cuales tendrán voz, pero no voto.

Cada acta será sometida a la consideración del Órgano de Gobierno que corresponda en la sesión ordinaria siguiente o por correo electrónico y, una vez aprobada, será firmada por el Presidente, el Secretario y un tercero que hayan actuado con tal carácter en la sesión.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- ADMINISTRACION. La administración de la Asociación estará a cargo de un Director General designado por la Asamblea General, quien será designado por períodos de tres años. El cargo de Director General podrá recaer en el representante de una institución Asociada o Afiliada o en un tercero y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo;

- b) Contratar y administrar al personal requerido para el complimiento del objeto de la Asociación, de acuerdo al presupuesto que el Conse o Directivo apruebe anualmente;
- c) Suscribir los convenios nacionales e internacionales necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación, previa aprobación de la Comisión de Vigilancia y/o del Consejo Directivo;
- d) Promover los intereses de la Asociación, incluyendo la afiliación de nuevos miembros y la obtención de aportaciones;
- e) Llevar a cabo los programas de trabajo aprobados por el Consejo Directivo;
- f) Organizar y representar a la Asociación;
- g) Elaborar anualmente el presupuesto y los programas de trabajo y de inversión, el cual será revisado por la Comisión de Vigilancia;
- h) Elaborar el informe anual de actividades de la Asociación, el cual será revisado por la Comisión de Vigilancia;
- i) Administrar el adecuado manejo y utilización de la Red y controlar su adecuado funcionamiento;
- j) Supervisar las ampliaciones de la Red que se lleven a cabo por los Asociados o por la propia Asociación;
- k) Compilar y resguardar el acervo de las aplicaciones educativas y de tecnología avanzada de redes de telecomunicaciones y cómputo, realizadas con la aprobación y fondeo de la Asociación y hacerlo disponible a todos los Asociados y Afiliados;
- Compilar y resguardar un acervo de información disponible sobre las aplicaciones educativas y de tecnología avanzada en materia de telecomunicaciones y cómputo que se estén llevando a cabo en el

país y en el extranjero y hacerlo disponible a todos los Asociados y Afiliados:

- m) Hacer del conocimiento de los Asociados los reportes de investigación que deberán presentar los responsables de los proyectos que reciban aportaciones de la Asociación;
- n) Divulgar y difundir los avances logrados por la Asociación;
- o) Organizar las reuniones en las que se reporten los avances de los proyectos que reciban aportaciones de la Asociación.
- p) Administrar los recursos que reciba la Asociación y vigilar su utilización de manera transparente y eficiente;
- q) Solicitar la aprobación del Comisión de Vigilancia de los gastos, pagos, o ejercicios de los recursos para la operatividad y cumplimiento de actividades, así como lo que tenga relación con los activos de la Asociación;
- r) Proceder legalmente por faltas, acciones u omisiones por parte del personal administrativo de la Asociación, previa autorización de la Comisión de Vigilancia y/o del Consejo Directivo;
- s)Tramitar o actualizar la autorización para que la Asociación reciba donativos deducibles de impuestos; y
- t) Las demás que le confiere expresamente los presentes Estatutos y las necesarias para la consecución de su objeto.
 - El Director General, el Coordinador General, con apoyo de representación jurídica gozarán de un poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en los dos primeros párrafos del

artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Ciri para el Distrito Federal a hora Ciudad de México, y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República, por lo que estaran facultados para:

- a) Promover en representación de la Asociación juicios de toda índole, y desistirse de los mismos, inclusive del juicio de amparo;
- b) Querellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente;
- c) Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley;
- d) Transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Asociación ante autoridades y tribunales penales, civiles y administrativos, ante autoridades y tribunales de trabajo;
- e) Administrar bienes de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal ahora Ciudad de México;
- f) Llevar a cabo actos de dominio, respecto de bienes muebles, previa aprobación de la Comisión de Vigilancia;
- g) Llevar a cabo actos de dominio respecto de bienes inmuebles, previa aprobación de la Comisión de Vigilancia;
- h) Suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido de que la contratación de créditos requerirá de la previa aprobación de la Comisión de Vigilancia;

- i) Abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Asociación y designar personas que dispongan de las mismas cuentas bancarias, previa aprobación por la Comisión de Vigilancia;
- j) Conferir poderes generales y especiales en nombre de la Asociación, previa aprobación de la Comisión de Vigilancia, a cualquier persona, teniendo la facultad de revocar, en todo o en parte, las diligencias que haga y los poderes que otorgue, reservándose para si el ejercicio de sus facultades y atribuciones; para nombrar y remover a funcionarios y apoderados, y para determinar sus atribuciones. condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías y en particular conferir poderes a los funcionarios, abogados y demás personas que se encarguen de las relaciones laborales, a fin de que comparezcan ante autoridades laborales en los términos de los artículos once. seiscientos noventa y dos fracción primera, ochocientos setenta y seis y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, quedando expresamente facultados los apoderados para comparecer ante cualquier autoridad laboral y en especial a audiencias en la etapa conciliatoria y para celebrar los convenios que de dichas audiencias pudiesen resultar, así como también en forma especial para absolver y articular posiciones a nombre de la Asociación;
- k) Llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos o que sean consecuencia de éstos;
- Celebrar toda clase de contratos, convenios y operaciones, civiles o mercantiles, previa aprobación de la Comisión de Vigilancia y/o del Consejo Directivo; y

m) Realizar toda clase de actos necesarios para el cul objeto de la Asociación, previa aprobación de la Vigilancia.

Queda expresamente establecido que el Director General no podrá efectuar ninguna adquisición, ni celebrar ningún contrato, sino dentro del curso de actividades normales de la Asociación y para los fines propios de ésta y no podrá avalar títulos de crédito, ni garantizar en forma alguna obligaciones de terceros. Así como llevar a cabo contratación alguna para realizar las funciones y obligaciones encomendadas al Director General.

Todas las actividades o acciones señaladas anteriormente serán realizadas durante el período del nombramiento como Director General, en caso contrario se procederá conforme a derecho.

CAPITULO SEXTO

DEL PATRIMONIO Y BIENES

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- PATRIMONIO. El patrimonio de la Asociación se constituye con las aportaciones iniciales por concepto de inscripción de Asociados y Afiliados y por los bienes o derechos que por cualquier título adquiera.

Se considerarán ingresos de la Asociación.

Las aportaciones anuales de los Asociados y Afiliados;

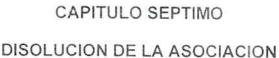
Secon Olinteria

Los rendimientos que generen las inversiones, y

Las aportaciones distintas de las anteriores que reciba de los Asociados y Afiliados o de terceros.

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- DEL PATRIMONIO. Se establece con el carácter de irrevocable que el patrimonio de la Asociación se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

Asimismo, se establece con el carácter de irrevocable que en el caso de liquidación o cambio de residencia fiscal, la totalidad del patrimonio de la Asociación se destinará a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta y para el caso de revocación de la autorización o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación correspondiente, los donativos que no fueron utilizados para los fines propios de su objeto social se destinarán a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o la renovación de la misma en el caso de conclusión de su vigencia.



ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- CAUSAS DE DISOLUCION. La Asociación podrán disolverse cuando así lo determine la mayoría de los Asociados y por las demás causas que se estipulen en la legislación de la materia.

ARTICULO CUADRAGESIMO.- FORMAS DE DISOLUCION. Para decretar la disolución de la Asociación se requerirá acuerdo de Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO. DESTINO DE LOS BIENES. Liquidada la Asociación, la totalidad de su patrimonio, incluyendo los apoyos y estímulos públicos, se destinará a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

JEPS C